

CONSTANCIA: Manizales, 04 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que deniega mandamiento de pago



LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDILBERTO ARENAS CASTRILLON
DEMANDADO	ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00039 00
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **EDILBERTO ARENAS CASTRILLON** en contra de **ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ** se advierte una irregularidad sustancial en virtud de la cual deberá rechazarse la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 10 de febrero de 2021, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que: 1) Indicara los motivos por los cuales en el acápite de cuantía y competencia expone: *"la estimo superior a \$36.341.040"*, mientras en otros apartados de la demanda y en el poder manifiesta que es un proceso ejecutivo de mínima cuantía. 2) Aportara copia íntegra de la letra de cambio base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso de la misma. 3) Manifestara bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, con el cual el apoderado aclara que es un proceso de mínima cuantía y adjunta el reverso de la letra de cambio objeto de ejecución el cual se evidencia un endoso en procuración al abogado José Alejandro Moreno, así:



Y la demanda ejecutiva bajo estudio no está siendo presentado por el mencionado profesional del derecho. Por el contrario, por parte del señor EDILBERTO ARENAS CASTRILLON fue otorgado poder a Carlos Alberto Hoyos Valencia, sin que existe ningún tipo de evidencia en el título valor de revocatoria del endoso.

Respecto al endoso contenido en la letra de cambio, el Código de Comercio expone:

ARTÍCULO 658. *El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.*

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.

Así entonces, se tiene que referente al título valor se encomendó el cobro a dos profesionales del derechos diferentes, sin que otorgue claridad a este Despacho el motivo por el cual existe esa situación y en ausencia de revocatoria o de otro endoso en el título a favor del abogado Hoyos Valencia. No es dable para este Despacho librar orden de apremio, sin esclarecer cual abogado puede ejercer el mandato para el cobro de la letra de cambio N° LC-219318768.

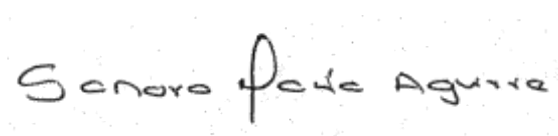
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por **EDILBERTO ARENAS CASTRILLON** en contra de **ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5dde442c49ca488efa6ec6ae7dbd8c01066d4847e48e97201d9c8ea5cde37a

Documento generado en 04/03/2021 05:03:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 039 fijado el 05 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria